

LIC. ERNESTO ALVARADO RUÍZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ABRIL DE 2025
EXPEDIENTE: OIC/SGOB/D/0016/2024
DEICIO: SCOROICSGIAF 267/2025
ASI STO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN
30 - 04 - 2025

Me refiero a la Investigación que llevó a cabo este Órgano Interno de Controllen Ja Speretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de los hechos denunciados de positivas faltas administrativas por parce de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Sacretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó emitir ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE de fecha veintidos de abril de dos mil veinticinco, en virtud de que no se acreditó la existencia de actos u omisiones que la legislación en materia de responsabilidades señale como falta administrativa en contra de personal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atonción a Víctimas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16, 109, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 numeral 1, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones II y XXI, 4 fracciones I y II, 7, 8, 9 fracción II, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como del artículo 269 fracciones III y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No omito mencionar que dicha determinación puede ser impugnada mediante el recurso de inconformidad contemplado en los artículos 102 y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Cuidad de México, en correlación con la jurisprudencia emitida por nuestro máximo Tribunal de Justicia de rubro:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DENUNCIANTE PUEDE IMPUGNAR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD." y Registro Digital: 2026084, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente determinación.

Informándole que el expediente administrativo de investigación estará a su disposición para consulta del mismo, en las oficinas de ésta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México ubicadas en Diagonal 20 de Noviembre, No. 294, Piso 3, Col. Obrera, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, lo anterior para los efectos







CERTALLE IA LE CONTROL VINCO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERDO.

previstos en el artículo 102 y 103 de la Ley de Rosponsabilidades Administrativa de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Elatorop

Diver Leife Repolés Hencel Passent edocad al Cramo halpeo de Control de la Societatic de Goldenia Roylin A

Lie, Céser Denial Gonzélez Diaz. Jefr de United Dependentiel de Invenigación ou al Organo Inteno de Portral en la Sepretario de Cobies so.

